



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.** contra **JAVIER EBRATT PABON**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Revisado el poder conferido al **Ab. Jaime Ospitia Valencia**, se evidencia que el mismo fue conferido sin nota de presentación personal, por lo que debe observar los parámetros determinados en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, carga que no se cumple en el mentado mandato, teniendo en cuenta que no se relaciona de forma expresa la dirección electrónica del apoderado conforme lo exige el precepto en cita, situación por la cual, deberá allegar un nuevo poder, subsanando la anomalía descrita, junto con la prueba de su conferimiento mediante mensaje de datos remitido desde la cuenta de correo electrónico de la copropiedad demandante debidamente inscrita en el Certificado de existencia y representación legal, esto es, edificioplazacentralph@hotmail.com al usuario del togado debidamente inscrito en el SIRNA, o en su defecto tendrá que adosarse con nota de presentación personal conforme lo establecido en el art. 74 del C.G.P.
- Corrija el acápite de pretensiones respecto de la persona contra la cual se solicita emitir orden de apremio, toda vez que, allí se relaciona el nombre de Fabio Enrique Araque Ferrer, el cual no corresponde a la persona contra la cual se incoa la presente acción de cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aab976dc5e81e98f015e9288416468cfd1ebd103057c59d775a94080210cb3f

Documento generado en 13/12/2021 08:09:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.145 del 14 de diciembre de 2021.